

2020-421

15

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD.  
Medellín.

**MARIA ESMERALDA GUERRERO**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.587.751; a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **OLIVIA PALACIO BEDOYA**, identificada con la cédula No 32.308.625, y T.P. 29.616 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** en contra de los herederos del señor **HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ: LILIANA YANETH ZAPATA VELASQUEZ, WILMAR ALVEIRO ZAPATA GUTIERREZ, ELIO ALEXANDER ZAPATA GALVIS, VALENTINA ZAPATA GALVIS** todos mayores de edad y vecinos de Medellín; y en contra también de los herederos indeterminados del mismo señor.

Para efectos de notificación de la demanda, me permito suministrarle a mi apoderada los correos electrónicos de mis hermanos:

Liliana Yaneth Zapata Velásquez: Correo: [lilizapata1123@gmail.com](mailto:lilizapata1123@gmail.com)

Wilmar Albeiro Zapata Gutiérrez: Correo: [wilmarzapataguti@gmail.com](mailto:wilmarzapataguti@gmail.com)

Helio Alexander Zapata Galvis: Correo: [alexzapata42@hotmail.com](mailto:alexzapata42@hotmail.com)

Valentina Zapata Galvis: Correo: [valen.zapatagalvis@gmail.com](mailto:valen.zapatagalvis@gmail.com)

Mi apoderada está facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir el poder y las demás facultades inherentes al mandato judicial.

Atentamente,

**MARIA ESMERALDA GUERRERO**  
C.C. 43.587.751

Acepto el poder,

**OLIVIA PALACIO BEDOYA**  
C.C. 32.308.625  
T.P. 29.616 del C.S.J.  
Correo electrónico: [oliviapalacio09@hotmail.com](mailto:oliviapalacio09@hotmail.com)

**Señor:**  
**JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Medellín.**

**OLIVIA PALACIO BEDOYA**, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA ESMERALDA GUERRERO**, mayor de edad y vecina de Medellín, ante usted formulo demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** en contra de los herederos del señor **HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ: LILIANA YANETH ZAPATA VELASQUEZ, WILMAR ALBEIRO ZAPATA GUTIERREZ, ELIO ALEXANDER ZAPATA GALVIS**, menor **VALENTINA ZAPATA GALVIS**, todos mayores de edad y vecinos de Medellín; y además en contra de los herederos indeterminados del mencionado causante, con fundamento en los siguientes

**HECHOS:**

1. La señora **Omaira Guerrero Querubín** y el señor **Heliodoro Antonio Zapata Gómez**, se conocieron cuando la mencionada señora solo tenía 14 años, cuando llegó a laborar en uno de los restaurantes que para ese tiempo tenía el mencionado señor en la ciudad de Medellín, y posteriormente iniciaron una relación de noviazgo, donde todo era color de rosa, había atenciones, regalos, ayudas económicas de parte de Heliodoro Antonio hacia Omaira, y ella que era una niña de hogar, ingenua, pobre, se sintió alagada por su patrono por sus continuos detalles, demostraciones de amor y promesas de matrimonio, ayudas económicas; y fueron surgiendo como era de esperarse relaciones sexuales frecuentes, a sus amigos la presentaba como su novia, se manifestaba orgulloso de ella, alegre, ... Pero cuando ella quedó embarazada, el señor Zapata Gómez, empezó a cambiar con ella, ya no era cariñoso, sino indiferente, lejano, desinteresado, y rápido, rápido inició otra relación sentimental con otra de sus empleadas, y dio por terminada la relación que sostenía con la progenitora de mi representada, se olvidó de sus promesas y se desentendió de su anterior amorío con la mencionada señora. Aunque la señora Omaira Guerrero Querubín nunca más se volvió a enamorar, se dedicó por completo a su hija hasta el momento de la muerte, ocurrida el 24 de agosto de 1987, tal como consta en el registro civil de defunción que arrimo al proceso.
2. El día 08 de abril de 1974 nació la señora **MARIA ESMERALDA GUERRERO**, hija de la señora **Omaira Guerrero Querubín** y del señor **Heliodoro Antonio Zapata Gómez**, hecho este del que fue enterado el mencionado señor por parte de la madre de Esmeralda.
3. La señora Omaira le insistió mucho al señor Zapata Gómez. Que registrarán a su hija, y éste no se niegó a hacerlo, pero siempre tuvo un pretexto para no registrarla como su hija; motivo por el cual la progenitora decidió registrada ante la Notaría Sexta de Medellín, como hija solamente de ella.
4. El señor **HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ** falleció el 22 de octubre de 2019, hecho registrado en la Notaría 29 de Medellín, así lo demuestro con el registro civil de defunción que apporto.

5. La madre de mi representada propició el encuentro entre su hija y el padre de esta, cuando aún era una niña muy pequeña, hecho que ocurrió en una de las cafeterías de su papá, allí se mostró cariñoso, afectuoso y amable con ella.
6. En los círculos familiares y sociales, era voz populi que don Helidoro Antonio Zapata era el padre de la señora María Esmeralda Guerrero.
7. Padre e hija se comunicaron telefónicamente con mucha frecuencia, en especial cuando el señor se encontraba enfermo ella estaba muy pendiente de la evolución de su salud.
8. En muchas oportunidades el señor Zapata Gómez le consignó dinero a mi poderdante, y con frecuencia la invitó a subir a su casa; pero ella nunca lo hizo.
9. El mencionado señor deja los siguientes hijos: **LILIANA YANETH ZAPATA VELASQUEZ**, hija de la señora María Teresa Velásquez Zuleta; **WILMAR ALBEIRO ZAPATA GUTIERREZ**, hijo de la señora Cecilia del Carmen Gutiérrez, **ELIO ALEXANDER ZAPATA GALVIS** y **VALENTINA ZAPATA GALVIS**, hijos de la señora Luz Neyi Galvis Bustamante, así lo acredito con los registros civiles de nacimiento que se allegan al proceso.
10. Gilberto Antonio Marín Zapata, primo de mi poderdante, tenía conocimiento de que ella era hija del causante, en varias ocasiones le recomendó que demandara para que también ella tuviera el apellido de su padre; es más fue él quien la buscó para enterarla del fallecimiento de su progenitor.
11. La señora Liliana Yaneth Zapata Velásquez y el señor Wilmar Albeiro Zapata Gutiérrez, hijos reconocidos por el causante tienen comunicación frecuente con la demandante y la reconocen como su hermana.
12. En el laboratorio Genes mi representada se practicó la prueba de paternidad con 3 de sus hermanos **Liliana Yaneth Zapata Velásquez, Elio Alexander Zapata Galvis y Valentina Zapata Galvis** (aquí demandados), arrojando como resultado lo siguiente:

“El análisis de la paternidad biológica presenta compatibilidad en todos los marcadores genéticos entre los perfiles genéticos de origen paterno entre los perfiles de **Liliana Yaneth Zapata Velásquez, Elio Alexander Zapata Galvis y Valentina Zapata Galvis** y el perfil genético de **María Esmeralda Guerrero**” (como puede leerse en la prueba que se aporta).

**Probabilidad de Paternidad (W): 0.99999999 (99.99999%)**
13. Los aquí demandados se encuentran realizando gestiones para iniciar el proceso de sucesión del señor Zapata Gómez
14. Mi poderdante desconoce la existencia de otros herederos del causantes, por lo tanto se hace necesario emplazar a los herederos indeterminados

#### PRETENSIONES:

1. Declárese que la señora **MARIA ESMERALDA GUERRERO**, es hija del señor **HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ**, fallecido el 22 de octubre de 2019, hecho registrado en la Notaría 29 de Medellín.
2. En consecuencia de la declaración anterior se reconozcan a mi poderdante los derechos patrimoniales derivados de su condición de hija extramatrimonial del Señor **HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ**.
3. Sírvase oficiar al señor Notario Sexto de Medellín, a fin de que inscriba la sentencia, en el registro civil de nacimiento de mi poderdante, en el indicativo serial No 1844885.
4. Sírvase emplazar a los herederos indeterminados del señor **HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ**.
5. Sírvase **designar curador** a los herederos indeterminados del señor Heliodoro Antonio Zapata Gómez
6. De existir oposición se condene en constas a la parte opositora.

#### **PRUEBAS:**

##### **1. Documental:**

- a. Registro civil de nacimiento de la actora.
- b. Registro civil de defunción del causante.
- c. Registro civil de nacimiento de los demandados.
- d. Registro civil de defunción de la señora Omaira Guerrero
- e. Prueba de paternidad realizada por la señora María Esmeralda Guerrero en el Laboratorio Genes, con 3 de sus hermanos ya mencionados.

##### **2. Interrogatorio de parte**

Que formularé a los demandados.

##### **3. Testimonial:**

- Gilberto Antonio Marín Zapata. Dir: No se conoce la dirección del testigo  
Tel: 313 613 49 77  
Correo electrónico: El testigo no posee
- Wilmar Zapata Gutiérrez; Calle 41ª No 61-38 Rionegro  
Correo electrónico: [wilmarzapataguti@gmail.com](mailto:wilmarzapataguti@gmail.com)  
Teléfono 310 848 15 65
- Liliana Yaneth Zapata Velásquez. Cra 44 No 46-60 Medellín.

Correo electrónico: [lilizapata1123@gmail.com](mailto:lilizapata1123@gmail.com)  
Teléfono 350 857 72 01

17

- Consuelo Zapata Gómez Calle 64D No 102F – 133 Interior 303 Medellín  
Teléfono 577 60 55 y 312 812 56 44  
Correo electrónico: la testigo no tiene

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art 14, 61 y 72 del C.C. Ley 721 de 2001. Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes .

Art 22, 82 al 84; 212, 187, 198, 226, 386 del C.G.P. y demás concordantes

#### ANEXOS DE LA DEMANDA:

1. Documentos enunciados como medios de prueba
2. Poder.

#### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

**Demandante:** Cra 45 No 16 Sur – 190 Medellín.  
Correo electrónico [Mariae.querrero@hotmail.com](mailto:Mariae.querrero@hotmail.com)  
Teléfono: 317 432 38 84 y 583 88 10.

**Apoderada:** Calle 49 No 50 - 21 Oficina 704 Edificio del Café. Medellín  
Tels 512 25 35 y 310 359 36 56  
Correo electrónico: [oliviapalacio09@hotmail.com](mailto:oliviapalacio09@hotmail.com)

#### Demandados:

Liliana Yaneth Zapata Velásquez: Cra 44 No 46-60 Medellín  
Tel: 350 857 72 01  
Correo: [lilizapata1123@gmail.com](mailto:lilizapata1123@gmail.com)

Wilmar Albeiro Zapata Gutiérrez: Calle 41ª No 61-38 Rionegro  
Tel: 310 848 15 65  
Correo: [wilmarzapataguti@gmail.com](mailto:wilmarzapataguti@gmail.com)

Helio Alexander Zapata Galvis: Vereda El Jardín, Vía El Salado Altavista No  
3240 Barrio Belén, Medellín  
Tel: 313 684 62 80

Correo: [alexzapata42@hotmail.com](mailto:alexzapata42@hotmail.com)

Valentina Zapata Galvis: Vereda El Jardín, Vía El Salado 3240 Medellín  
Tel : Se desconoce  
Correo: [valen.zapatagalvis@gmail.com](mailto:valen.zapatagalvis@gmail.com)

**DEPENDIENTE JUDICIAL:**

Designo como dependiente judicial al abogado **JUAN GONZALO MURILLO ROJAS** con c.c. 71.161.293 y T.P. 137.588 del C.S.J.

Atentamente,

**OLIVIA PALACIO BEDOYA**  
**C.C. 32.308.625 T.P.**  
**29.616 C.S.J.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

18

Auto interlocutorio:	55
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00421 00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s):	MARIA ESMERALDA GUERRERO
DEMANDADOS;	LILIANA YANETEH ZAPATA VELASQUEZ, WILMAR ALBEIRO ZAPATA GUTIERREZ, ELIO ALEXANDER ZAPATA GALVIS y VALENTINA ZAPATA GALVIS en calidad de heredero determinado del extinto HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ y herederos INDETERMINADOS
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
VEINTINUEVE DE ENERO DEL VEINTE VEINTIUNO

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por la señora MARIA ESMERALDA GUERRERO, a través de abogada, en contra de LILIANA YANETEH ZAPATA VELASQUEZ, WILMAR ALBEIRO ZAPATA GUTIERREZ, ELIO ALEXANDER ZAPATA GALVIS Y VALENTINA ZAPATA GALVIS EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL EXTINTO HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS

CONSIDERACIONES

Reunidos, entonces, como se encuentran los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de junio 04 del 2020 EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de FILIACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO, promovida por la señora MARIA ESMERALDA GUERRERO, a través de ABOGADA, en contra de LILIANA YANETEH ZAPATA VELASQUEZ, WILMAR ALBEIRO ZAPATA GUTIERREZ, ELIO ALEXANDER ZAPATA GALVIS Y VALENTINA ZAPATA GALVIS EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL EXTINTO HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación. traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso. En caso de haberse realizado el envío físico de la demanda.

En este caso, la señora apoderada de la parte demandante en su escrito de subsanación afirmo que en "el mismo correo que utilicé para enviar la demanda a reparto, se la envié a cada uno de los demandados" la misma procederá en los términos del Decreto 806 PARA LA NOTIFICACION PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA:

NOTIFICACION QUE SE ENTENDERA REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDO DOS DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DEL MENSAJE DE LA NOTIFICACION; CONDICIONADA A QUE EL TERMINO DE DOS (2) DIAS SE COMIENZA A CONTAR A PARTIR DE CUANDO EL INICIADOR, RECEPCIONE, ACUSE RECIBIDO, Y SE PUEDA CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS.

**CUARTO: DECRETAR**, se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue **ORIGINAL** de la prueba del examen de genética, **ALLEGADA** con la demanda, dado que la misma no presenta fecha de **REALIZACION**, quien la solicita y con quien se realizó.

**ALLEGADA LA MISMA** se pone en traslado a los demandados para los fines pertinentes.

**QUINTO EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto **HELIODORO ANTONIO ZAPATA GOMEZ**, para los fines dispuestos en los artículo 108 y 293 del CGP , **EMPLAZAMIENTO** que se realizara en la forma reglada, en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 del 2020. Toda vez que la demanda fue dirigida también frente a ellos.

Una vez efectuadas las publicaciones désele aplicación al artículo 108 ib., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente auto al señor Agente del Ministerio Público [caguirre@procuraduria.gov.co](mailto:caguirre@procuraduria.gov.co) y al Defensor de Familia [Luis.Velez@icbf.gov.co](mailto:Luis.Velez@icbf.gov.co) deséeseles traslado de la demanda por el término de tres (3) días con entrega de copia de la misma y sus anexos, para lo de su cargo, a voces del artículo 579-1 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

0500131100052020-00421-00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, junio cuatro de dos mil veintiuno

Se agrega al proceso el anterior escrito y anexos enviado por la apoderada de la parte actora, se le recuerda que deben aportar las notificaciones a las partes a través del correo electrónico debidamente diligenciadas, ya que es a ésta a quien le compete notificar a los demandados.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(4)

<p>CERTIFICO:  Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>68</u>  Fijado hoy <u>6-9 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del  Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.</p> <p>_____  Secretario</p>
---